

"Año del Desarrollo Agroforestal"

ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 02-2017, QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA INCLUSIVA.

CONSIDERANDO: Que el Objetivo 4 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 contempla "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos", y plantea como una de sus metas "construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 2.3 sobre Igualdad de Derechos y Oportunidades, define como una de sus líneas de acción: "2.3.6.1 Promover la creación de infraestructura y logística de movilidad y desplazamiento para su uso efectivo por parte de las personas con discapacidad, acorde a las normas de accesibilidad universal".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley General de Educación No. 66-97, acoge los principios y fines de la educación dominicana, estableciendo en sus Literales a) y m) el derecho de todos los alumnos por igual y sin ninguna discriminación, incluyendo los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales, así como el derecho que tienen las personas de recibir una educación integral, apropiada y gratuita, sin discriminación.

CONSIDERANDO: Que el concepto de infraestructura inclusiva tiene como objetivo reducir o eliminar las barreras físicas del entorno para el logro de la accesibilidad universal.

CONSIDERANDO: Que el compromiso 3.1.5 del Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana 2014-2030 establece: "Asegurar que el desarrollo de la infraestructura educativa responda a la proyección de la población, atienda a criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o con necesidades especiales, cumpla las normas nacionales de construcción con seguridad sísmica y de reducción de vulnerabilidad frente a otros riesgos, y cuente con adecuados servicios básicos de agua, electricidad, saneamiento y condiciones apropiadas de ventilación e iluminación".

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación forma parte del Directorio Nacional del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) para la aplicación de la Ley General sobre la Discapacidad en la República Dominicana No. 42-00.

CONSIDERANDO: Que la Orden Departamental No. 03-2008 que modifica las directrices nacionales para la educación inclusiva establecidas mediante la Orden Departamental 24-2003,



"Año del Desarrollo Agroforestal"

establece en su Articulo 17: "Todo centro educativo debe ser construido sin barreras arquitectónicas que impida el acceso y aquellos que las posean deberán eliminarlas".

CONSIDERANDO: Que mediante Orden Departamental No. 18-2016 se crea la Dirección General de Gestión de Riesgos del MINERD, con el objetivo de orientar y direccionar en el sector educativo preuniversitario nacional, las estrategias y acciones dirigidas a incrementar la resiliencia de las infraestructuras de los centros escolares y su entorno, así como de las capacidades de los integrantes de la comunidad educativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril de 1997, en su Artículo 226, establece que: "La Secretaría de Estado de Educación y Cultura queda facultada para realizar las reorganizaciones que las circunstancias demanden, de suerte que se tenga siempre una estructura administrativa ágil y flexible que permita realizar los planes, programas y acciones de la política educativa".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, emitido mediante Decreto No. 645-12 de fecha 12 de noviembre de 2012, establece en su Artículo 6, Párrafo Único, que: "El Ministro o la Ministra podrá crear instancias ad hoc ante cualquier necesidad transitoria que amerite la designación de personas o equipos de personas, siempre que no reemplacen las funciones de las instancias definidas en la estructura organizativa, contempladas en este Reglamento".

VISTA: La Ley No. 01-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley General sobre la Discapacidad en la República Dominicana No. 42-00, de fecha 29 de junio del año 2000.

VISTO: El Decreto No. 645-12 de fecha 12 de diciembre de 2012, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma de la Educación en la República Dominicana 2014-2030, firmado el 1ro. de abril de 2014.

VISTA: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

VISTA: La Orden Departamental No. 03-2008 de fecha 04 de julio de 2008, sobre educación inclusiva.



"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La Orden Departamental No. 18-2016 de fecha 04 de octubre de 2016, que crea la Dirección General de Gestión de Riesgos del MINERD.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 217, Literal "c", de la Ley General de Educación No. 66-97 y su Reglamento Orgánico emitido mediante Decreto No. 645-12 de fecha 12 de noviembre de 2012, dicto la siguiente:

ORDEN DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 1: Se crea el Departamento de Infraestructura Inclusiva bajo la dependencia de la Dirección General de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 2: El Departamento de Infraestructura Inclusiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Identificar y procurar la eliminación de obstáculos, limitantes y barreras arquitectónicas en los centros educativos e instalaciones afines del sistema educativo, que dificultan o impiden el acceso universal y su correcta funcionalidad, constituyendo riesgos para la comunidad educativa, en especial para aquellos integrantes con necesidades específicas.
- b) Diseñar y supervisar las medidas de adecuación de las infraestructuras de los centros educativos existentes y la formulación de propuestas de diseño inclusivo para las obras en construcción y por construir, garantizando la certificación de las mismas, con el concurso de organizaciones especializadas en el tema, en cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 3: Se instruye a la Dirección General de Gestión de Riesgos y a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, a tomar las medidas administrativas pertinentes a los fines de ejecutar la presente Orden Departamental.

Dada en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año

dos mil diecisiete (2017).

ANDRÉS NAVARRO GARCÍA

Ministro de Educación

ANG/JMM/kh